

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia trabada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18 y del Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada a raíz de la denuncia de Leonardo P , apoderado de “B M S.A.”, contra Matías Miguel F , ex tesorero de la firma, por la adulteración y eliminación de registros contables con el objeto de desviar fondos en provecho propio.

El juez nacional encuadró los hechos en el delito de administración fraudulenta y, luego de realizar diversas diligencias instructorias, declinó la competencia a favor de la justicia con jurisdicción en Pilar, donde se encuentra la sede social en la que el imputado debía rendir cuentas y tramita el juicio laboral que éste inició a sus antiguos empleadores (fs. 223/227).

Por su parte, el juez provincial rechazó tal atribución por considerar que las oficinas contables de la denunciante se encuentran en esta ciudad, donde tiene domicilio la administración y F debía realizar aquella rendición (fs. 230 y 233 vta., primer párrafo).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular mantuvo su postura y resolvió elevarlo a conocimiento de la Corte (fs. 232/234). Así quedó trabada la contienda.

Teniendo en cuenta que no existe controversia acerca de la calificación que correspondería dar a los hechos, considero que resulta de aplicación al caso la jurisprudencia de V.E. según la cual el delito de administración fraudulenta debe reputarse cometido en el lugar donde se ejecutó el acto perjudicial en violación al deber y que, en supuestos como el

de autos, en que esa conducta se verificó en distintas jurisdicciones, la controversia debe ser resuelta ponderando cuestiones que aseguren una más eficaz investigación y mayor economía procesal (Competencia n° 990, L. XLV, *in re* “Bonesi, Angel José y otro s/ defraudación”, resuelta el 13 de abril de 2010).

Sentado ello, toda vez que el imputado habría desempeñado sus tareas tanto en la provincia de Buenos Aires como en esta ciudad y los presuntos actos infieles que se le imputan (fs. 219/222) se habrían cometido en ambos lugares (cfr. fs. 222 y 167 vta.), considero que corresponde al magistrado nacional, que previno y donde la causa se encuentra avanzada, continuar con su trámite, teniendo en cuenta, además, que en este ámbito territorial se encuentran las oficinas contables de la denunciante (fs. 1 vta.).

Buenos Aires, 25 de marzo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación